

INTERLOCUTORIO No. 422

Rad. 2020-00011-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) agosto de dos mil veinte (2020).

Vencido el término del traslado de la demandada y las excepciones de mérito, que para proceso Verbal sumario de Fijación de cuota Alimentaria, ha presentado la señora DIANA VANESSA ECHEVERRI FERNANDEZ, en representación de la niña Lauren Sofía Bolívar, en contra del señor CESAR AUGUSTO BOLIVAR DAVILA, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 392 y en concordancia con el artículo 372 del Código del Código General del Proceso, debiéndose señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial y la contemplada en el artículo 372 y 373 Ibídem del C. General del Proceso y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) Señalar la hora de 9:00 a.m. del día PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2020, para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

2º.) DECRETESE como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Registro civil de nacimiento de la niña Lauren Sofía Bolívar Echeverri (fl. 2)
- Audiencias de conciliación fracasadas ante la Procuraduría 78 judicial II, entre las partes (fl. 3, 4)
- Certificación de afiliación a Coomeva E.P.S. de la demandante y la menor Lauren Sofía (fl. 6, 7)
- Comprobante de salario y prestaciones del demandado de la empresa Inelma Ltda (fl. 7, 8, 9).

Testimonial:

Escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda, a los señores DELCY VIVIANA ECHEVERRY, JAIRO ECHEVERRI LLANOS y PAULA ANDREA VILLAFÑE, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documental:

- Copias de recibos varios y facturas varias (fl. 27 a 38).
- Copia escritura pública incompleta No. 2.338 del 05 de noviembre de 2013 de la Notaría Segunda de Buga (V) (fl. 39)

- Copia de recibo predial ilegible en su totalidad. (fl. 40)

Testimonial:

No solicito la práctica de prueba testimonial

Interrogatorio de Parte:

Por la parte demandada, practíquese interrogatorio de parte a la demandante Diana Vanessa Echeverri Fernández, por el apoderado judicial de la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO:

Oficios:

Solicitar a la empresa Inelma Ltda, a través del correo electrónico inelma@inelma.com.co, se sirvan certificar los ingresos mensuales, primas legales, extralegales y demás emolumentos que devenga el señor CESAR AUGUSTO BOLIVAR DAVILA, portador de la C.C. No. 1.112.761.037, como empleado de dicha empresa, información que debe ser remitida antes del 01 de septiembre de 2020, fecha en que se llevará a cabo la audiencia programada.

3º) Se le advierte a las partes y apoderados judiciales, que la presente audiencia se realizará de manera virtual y que es su deber actualizar los correos electrónicos y números telefónicos, con el fin de remitirles el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal objetivo; así mismo la obligatoriedad de asistencia a la audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u>058</u>
HOY, <u>18 AGOSTO 2020</u> A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>